

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, 21 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).** A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2023-00183, para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales.

Se indica que mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 "Por la cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional", en atención a las fallas en los servicios tecnológicos, fueron suspendidos los términos a partir del 14 de septiembre al 20 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Chinchiná - Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 567**

**PROCESO:** EJECUTIVO

**RADICADO:** 17-174-40-89-004-2023-00183

**DEMANDANTE:** BANCO FINANADINA S.A Nit. 860.051.8894-6

**DEMANDADO:** ALFONSO RIOS LOAIZA CC. 1.032.370.869

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

1. La ley 2213 de 2022, establece en su artículo 6 que la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representante y apoderados (..) y el artículo 8 en su inciso segundo, establece que el interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Revisada la demanda, se advierte que la parte actora indica una dirección de correo electrónico de la parte demandada y manifiesta

que la misma fue suministrada por el cliente al momento suscribir la obligación, manifestación que a juicio de este despacho no es suficiente para el cumplimiento de lo establecido en la norma señalada, máxime que no se adjunta evidencia alguna.

Conforme con lo anterior, la parte deberá dar cumplimiento a la normativa en cuanto a la indicación de un canal digital de notificación de la parte demandada, anexando los soportes correspondientes.

2. Advertido que se solicitan sumas de dinero determinadas por concepto de intereses de plazo, pretension tercera, deberá señalar el porcentaje al que fueron pactados los referidos intereses y además especificar el periodo en que fueron causados.
3. Respecto del poder conferido, deberá aportar las Escrituras Públicas enunciadas en el encabezado de la demanda, esto es la No. 135 del 14 de enero de 2021 de la Notaría Cuarta del Círculo de Pereira y la No. 2057 del 15 de julio de 2021 de la Notaría Segunda del Círculo de Cundinamarca; igualmente deberá guardar coherencia los documentos enunciados en la demanda, en el poder y los anexados para la acreditación del derecho de postulación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

Firmado Por:  
Walter Maldonado Ospina  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 004 Promiscuo Municipal  
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a71e8e13dcc7a29c7a4c4985d17d065b2e36dd5beba57ad1ee852182c02c50**

Documento generado en 21/09/2023 09:50:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**